

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

**ESCOR**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 91

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

ANEXO

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO  
PROVINCIAL EN MANIFESTACIONES PÚBLICAS**

**Capítulo I. De las manifestaciones espontáneas y programadas:**

I.- **Ámbito de aplicación:** A los fines del presente, se consideran manifestaciones públicas a las concentraciones de personas que afecten o pudieren afectar la libre circulación de vehículos y/o personas, y que se expresen con un fin común, sean programadas o espontáneas, y se desarrollen por un período limitado de tiempo. Se consideran Programadas cuando el Ministerio de Seguridad y Justicia tome conocimiento de manera anticipada, por cualquier medio, de su realización. Serán Espontáneas cuando no sean programadas.

**Capítulo II. Del Procedimiento:**

Tanto en el caso de manifestaciones espontáneas como de las programadas, se actuará conforme se detalla a continuación:

I.- Cuando el Ministro de Seguridad y Justicia tomare conocimiento, por cualquier medio, que alguna manifestación pudiere afectar la libre circulación de vehículos o personas, dará intervención al Jefe de Policía para que elabore un informe en forma expedita y le comunique sobre el estado de situación.

II.- Tomado conocimiento, el Ministro de Seguridad y Justicia se comunicará con el o los Ministros con competencia específica en el objeto del reclamo, a fin de que encomiende a un funcionario con conocimiento en la temática y capacidad de negociación, para que entable un diálogo con el o los voceros de la manifestación tendiente a generar un ámbito de negociación para dar respuestas a las demandas de los reclamantes a efecto de su debida canalización por el área que correspondiere, procurando el uso responsable del espacio público e inconvenientes para quienes resulten ajenos a la manifestación.



*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

**ES COM**  
NORA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 91

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

III.- Simultáneamente, se designará un Jefe del Operativo de Seguridad y un Jefe de Supervisión comunicando por medio fehaciente tal situación, en forma inmediata, al Ministro de Seguridad y Justicia.

IV.- El Jefe del Operativo de Seguridad a través de altoparlantes, megáfonos o a viva voz, indicará a los manifestantes que deben desistir de cortar las vías de circulación, retirarse y ubicarse en otra zona para ejercer sus derechos constitucionales, garantizando siempre el libre tránsito, dando a conocer que su negativa puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal de la República Argentina, debiendo dar inmediata intervención al Fiscal Federal o Provincial que correspondiere.

Las instrucciones de la autoridad policial se harán por medio de frases cortas y en lenguaje claro y accesible a todos. En caso de que los manifestantes pertenecieren a comunidades originarias se procurará la utilización de la lengua o idioma de dicha comunidad. El personal de las fuerzas de seguridad no deberá reaccionar ante provocaciones verbales o gestuales de algunos manifestantes.

V.- Liberadas las vías de circulación, comenzará la instancia de negociación con el vocero o representante del grupo de manifestantes. De todo lo actuado, se labrará un acta que deberá ser firmada por los participantes de la instancia de negociación.

VI.- Si entre los manifestantes se encontraren personas y/o grupos de personas que inciten a la violencia y/o porten elementos contundentes y/o armas de cualquier tipo, o utilicen fuego, combustibles, elementos explosivos o inflamables, agentes químicos, pirotecnia, o cualquier otro artículo que pudiere dañar la integridad de la población en general, del personal de las fuerzas de seguridad y de los asistentes, de los bienes que se encontraren en el lugar de la manifestación o del medioambiente, se procederá a tomar las medidas que por ley correspondieren para prevenir la posible comisión de delitos, dando inmediata intervención al Fiscal Federal o Provincial.

VII.- Si se provocaren daños o cometieren delitos de acción pública o privada con motivo u ocasión de la manifestación se procederá de conformidad a lo previsto en la ley, dando inmediata intervención al Fiscal Penal que resulte competente.



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE ECHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DECRETO N° 91**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**Capítulo III. Del Personal:**

I.- Se podrán utilizar medios de protección física pasiva (vallas), para preservar la integridad física de la población en general, del personal de la fuerza de seguridad y de los manifestantes. Las fuerzas de seguridad provincial acompañarán la desconcentración de la manifestación para que se produzca sin alterar el orden público. Finalizado el operativo, se elevará un informe de todo lo ocurrido a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

II.- Deberá darse estricto cumplimiento a los Principios Básicos y Valores de Actuación previstos en la Ley N° 7742 y en el Reglamento para el uso de la fuerza pública, teniendo presente que debe limitarse siempre al mínimo grado posible, como respuesta para superar ordenadamente la resistencia de quienes pudieren cometer delitos de acción pública o privada y ante situaciones de legítima defensa.

El desarrollo del operativo y los medios a utilizarse deben respetar, como mínimo, los siguientes principios:

- Legalidad.
- Oportunidad.
- Último recurso frente a una resistencia o amenaza.
- Gradualidad.

III.- La fuerza de seguridad encargada podrá disponer del apoyo de personal y de los elementos de seguridad que se encuentren cercanos al área en cuestión, para que realicen las tareas específicas de control de tránsito, asistencia sanitaria, bomberos, defensa civil, etc.

IV.- Todo el personal que intervenga en el operativo debe estar debidamente identificado en forma visible, a fin de que sea fácilmente individualizado.

V.- El Jefe de Supervisión tendrá a su cargo el control de que todo el operativo se realice respetando la normativa vigente por parte del personal de la fuerza de seguridad.



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

**ES COPIA**  
NORMA BERNIZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 31

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

**Capítulo IV. De la utilización de imágenes y comunicaciones:**

I.- Cuando correspondiere, de conformidad a lo previsto en las normas vigentes, podrá procederse a realizar filmaciones (video y audio) y/o a la toma de fotografía de los operativos.

**Capítulo V. De los medios de comunicación:**

I.- En el marco del ejercicio de su profesión, los periodistas y comunicadores podrán ejercer su derecho constitucional a la libre circulación en la vía pública durante las manifestaciones para realizar coberturas periodísticas de los hechos en forma plural y completa, con multiplicidad de enfoques y de voces y de libertad de su línea editorial. Atento a las características de su trabajo, los periodistas no deberán obstaculizar los operativos de la fuerza de seguridad, ni podrán interferir en el desarrollo de los hechos. De igual modo deberán actuar los medios de comunicación audiovisuales que requieran el uso de vehículos de transmisión debiendo ser ubicados en áreas que no interfieran con los procedimientos de la fuerza de seguridad pero que, al mismo tiempo, les garantice la adecuada cobertura y emisión de la información.



Dr. Marcelo Ramón Domínguez  
Ministro de Seguridad y Justicia

Dra. Matilde López Morillo  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Dr. Gustavo Sáenz  
GOBERNADOR

Cr. Roberto Antonio Dib Astur  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS